

## RESOLUCIÓN No.

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL DE PEQUEÑA MINERÍA**

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las señaladas en los artículos 29 y 51 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos y el Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. AU-02910 del 31 de agosto de 2021, Cornare, inició trámite de Licencia Ambiental global, solicitado por la Sociedad MINA LA GARCIA S.A. S., identificada con Nit 901302188- 0, representada legalmente por el Señor CARLOS MARIO RUA BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.748.190, para el proyecto denominado MINA LA GARCIA, subcontrato de formalización minera SF140, en jurisdicción del Corregimiento de Cristales, del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquía.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales evaluó la información entregada por la sociedad MINA LA GARCIA S.A.S., mediante escrito y anexos con radicado No. CE-10828 del 01 de julio de 2021. Se genera Informe Técnico No. IT-5941 del 29 de septiembre de 2021, en el que se concluyó que era preciso requerir información adicional a la sociedad, para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental solicitada.

Mediante Oficio con radicado No. CS-08804 del 01 de octubre de 2021, se convocó a la sociedad MINA LA GARCIA S.A.S. a reunión de solicitud de información adicional, la cual se llevó a cabo el 12 de octubre de 2021, de la misma se suscribe el Acta de Reunión con radicado No. AC-03380-2021 de la misma fecha, en la cual se aceptaron los requerimientos formulados por la Corporación y se otorgó a la sociedad MINA LA GARCIA S.A.S, el plazo de un (1) mes calendario para presentar dicha información, plazo que vencía el 13 de noviembre de 2021.

mediante escrito radicado N° CE-19656 del 12 de noviembre de 2021, el Señor CARLOS MARIO RUA BUSTAMANTE, en calidad de representante Legal de la Sociedad MINA LA GARCIA S.A.S, solicitó a Cornare prorroga de (1) mes, con el fin de presentar la

información adicional establecida en el Acta con radicado AC-03380 del 12 de octubre de 2021; razón por la cual Cornare mediante Auto No. AU-03854 del 19 de noviembre de 2021, accede a su petición y concede prórroga por 1 mes más calendario, el cual venció el 13 de diciembre de 2021.

Mediante escrito con radicado No. CE-21589 del 13 de diciembre de 2021, el señor CARLOS MARIO RUA BUSTAMANTE, representante legal de la sociedad MINERA LA GARCIA SAS, allega respuesta a los requerimientos realizados mediante Acta No. AC-03380 del 12 de octubre de 2021.

Que mediante Auto No. 00139 del 24 de enero de 2022, Cornare reconoció como tercero interviniente dentro del presente trámite, al señor DIEGO GERMAN MORA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1032372919, en calidad de Coordinador Senior Legal de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, identificada con Nit. 900.084.407-9.

Que, en virtud de lo anterior, mediante AU-00138-2022, se procede a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos

naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es de anotar que la Ley 1658 de 2013, dispuso en su artículo 11 los incentivos para la formalización de las actividades mineras, entre los cuales se encuentran el Subcontrato de Formalización Minera.

Que dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto número 480 del 2014, en el que se estableció en su parágrafo 3° del artículo 11, que el subcontratista deberá, durante el trámite de Licenciamiento Ambiental, dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías Ambientales para la formalización, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 22 establece el procedimiento para el trámite de solicitud de Licencia Ambiental global o definitiva para la formalización minera.

Que la Resolución 0447 del 20 de mayo de 2020, establece los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido en el trámite de Licencia Ambiental global o definitiva para proyectos de pequeña minería.

### **De la competencia de esta Corporación**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

**“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.** Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las Licencias Ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad MINA LA GARCÍAS.A. S, identificada con Nit 901302188- 0, representada legalmente por el Señor CARLOS MARIO RUA BUSTAMANTE, identificado con Cédula

de Ciudadanía N° 71.748.190, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "Cornare" para conocer del asunto.

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Minera la García SAS, los documentos que reposan dentro del expediente No. 056701500010 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos No. IT-5941 del 29 de septiembre de 2021 y IT-00289 del 21 de enero de 2022, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo, en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto minero denominado MINA LA GARCÍAS, a desarrollarse en el municipio de San Roque, Antioquia.

De acuerdo a lo establecido por el Informe Técnico con radicado No.IT-00289 del 21 de enero de 2022, mediante el cual se evaluó la información adicional solicitada mediante Acta con radicado No. AC-03380-2021 del 12 de octubre, teniendo en cuenta que de los 91 requerimientos formulados se tiene que uno de ellos no aplica, (requerimiento 5.90), uno de ellos se repite (5.56. y 5.90), por tanto, se dió cumplimiento a 86 requerimientos de los 89 y a tres de manera parcial (5.40, 5.41, y 5.42), información faltante que no resulta determinante para resolver de fondo sobre el trámite de licenciamiento ambiental y debe ser presentada en el documento final compilado del E.I.A, que se requerirá en la parte resolutive de la presente actuación.

### Con respecto a los permisos y autorizaciones:

#### Relacionados con Recurso Hídrico:

- **Concesión de Aguas (Superficial):** se acoge la información presentada para otorgar una concesión de aguas, para usos industrial y doméstico por un caudal de 0,131 l/s a captarse de un Afluente Quebrada Guacas-parte alta.
- **Evaluación del PUEAA (Plan de uso, eficiente y ahorro del agua):** Se observa que la información suministrada es suficiente y completa para evaluar la pertinencia de aprobar este programa de uso eficiente y ahorro del agua.

**Vertimientos:**

Se presentó respuesta a todos los requerimientos realizados en el permiso de vertimientos, dando cumplimiento con lo solicitado en lo relacionados con los sistemas de tratamiento, evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos. Por lo antes mencionado se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y/o no domésticas a generarse en el subcontrato de formalización minera “La García”, localizado en la vereda Peñas Azules del municipio de San Roque (Antioquia).

**Ocupación de Cauce:**

Es viable aprobar la ocupación de cauce para la siguiente obra, PK: 6702004000000200010:

Obra No:			3			Tipo de la Obra:		Box Coulvert		
Nombre de la Fuente:			Afluente de la quebrada Guacas			Duración de la Obra:		Provisional / Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		1.5	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		3.5
-74	55	35.06	6	29	36.40	995	Longitud(m):		9.9	
							Pendiente (%):		0	
							Capacidad(m3/seg):		10.39	
-74	55	35.21	6	29	36.82	995	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			
Observaciones:							Cota superior de la obra (m)		997	

**Con respecto a la propuesta de inversión del 1 %:**

Se aprueba para una inversión de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (\$ 7,458,010.00), donde la actividad a desarrollar es restauración y revegetalización de áreas degradadas del Subcontrato de formalización minera La García, sin embargo, no se entrega indicadores de cumplimiento sobre el número de hectáreas a restaurar, el cual se deberá entregar con los informes de avance y en los ICA.

En relaciona con la Geodatabase.

Esta se ajusta y cumple con los requisitos.

Ahora bien, en la evaluación realizada, la que generó Informe Técnico con radicado It-00289-2022, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto minero MINA LA GARCIA y los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; es menester aclarar, que si bien es cierto, se tiene información pendiente por ajustar, y/o entregar, la misma no es determinante para la toma de decisión sobre el trámite de Licencia Ambiental, por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad **MINERA LA GARCIA SAS**, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales **Cornare** realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el Informe Técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL** para pequeña minería, a la Sociedad MINA LA GARCIA S.A. S, identificada con Nit 901302188- 0, representada legalmente por el Señor CARLOS MARIO RUA BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.748.190, para ejecutar las actividades dentro del proyecto denominado MINA LA GARCIA, subcontrato de formalización minera SF140, ubicado en la jurisdicción del Corregimiento de Cristales, del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

**PARAGRAFO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, tiene vigencia por la vida útil del proyecto del subcontrato de formalización, e inicia su vigencia, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

Recurso hídrico:

- 1. Concesión de Aguas (Superficial): OTORGAR** concesión de aguas superficiales bajo las siguientes características: X: 908590 y Y: 1210341

<b>Nombre del predio o centro poblado:</b>	San Roque, Corregimiento Cristales	<b>FMI:</b>	<b>PKPREDIO:</b> 6702004000000200010	<b>Coordenadas geográficas del predio</b>					
				<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z</b>
				-74	55	46.802	6	29	25.937
<b>Punto de captación N°:</b>						<b>1</b>			
<b>Fuente Cornare:</b>	Afluente Quebrada Guacas-parte alta			<b>Coordenadas geográficas de la Fuente</b>					
				<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z</b>
				-74	55	46.802	6	29	25.937
<b>Usos</b>						<b>Caudal</b>			
<b>1</b>	Doméstico					0,03 l/s			
<b>2</b>	Industrial					0,101 l/s			
<b>TOTAL</b>						<b>0,131 l/s</b>			

**PARAGRAFO 1: ACOGER y APROBAR** la obra de captación presentada por la sociedad MINA LA GARCIAS SAS.

- 2. VERTIMIENTOS: OTORGAR** el permiso de vertimientos a la SOCIEDAD MINA LA GARCIA S.A.S, por la vida útil del proyecto minero denominado "La García", para las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el subcontrato de formalización minera que se localiza en la vereda Peñas Azules del municipio de San Roque (Antioquia).

Los sistemas de tratamiento y datos de los vertimientos que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD):

<b>Nombre del predio o centro poblado:</b>	SOCIEDAD MINA LA GARCIA S.A.S.	<b>FMI:</b>	<b>CEDULA CATASTRAL</b> 6702004000000200010	<b>Coordenadas del predio</b>					
				<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z</b>
				-74	55	40,85	6	29	27,66



Punto de descarga:					1						
Cuerpo receptor:	Fuente de agua	Fuente:	Afluente Q. Guacas	Coordenadas de la descarga							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-74	55	36,15	6	29	5,80	1024	
Tipo de vertimiento:	Domestico		Tipo de flujo	Intermitente.							
Sistemas de tratamiento:					Coordenadas del sistema de tratamiento						
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Desarenador y Trampa de grasas	Pozo séptico	FAFA	NA.	NA.	-74	55	40,611	6	29	28,093	1
Frecuencia de la descarga (días/mes):	30	Tiempo de descarga (horas/día):	16	caudal de diseño (L/s),	0,03			Caudal autorizado de vertimiento (L/s)		0,03	

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o Pretratamiento	SEDIMENTADOR Y TRAMPA DE GRASAS	Es una operación unitaria de flotación útil para separar grasas y sólidos livianos del agua, mediante un proceso natural que se fundamenta en la diferencia de densidades de estas sustancias respecto a la densidad del agua, provocando de tal forma que la grasa salga a la superficie y sea retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga ubicada en un nivel inferior.
Tratamiento Primario	POZO SEPTICO	se crea una estabilidad hidráulica que permite la precipitación por gravedad de las partículas pesadas (Sedimentación) y se genera un ambiente anaeróbico donde se lleva a cabo la estabilización del agua residual por la acción de microorganismos que degradan sustancias orgánicas e inorgánicas (Digestión).
Tratamiento Secundario	FAFA	Unidad de tratamiento secundario donde se lleva a cabo la digestión anaerobia de la materia orgánica suspendida proveniente del Tanque Séptico, que promueve un flujo hidráulico ascendente a través de un medio filtrante, generando un aumento de la población microbiana anaerobia mediante la creación de biopelículas que se adhieren a las paredes del medio filtrante.
Manejo de Lodos	Manejo mediante un gestor autorizado,	Disposición en una trinchera o fosa, ubicada lejos de una fuente hídrica (más de 30 metros), donde se le adicionará "cal orgánica" en polvo para neutralizar el pH y finalmente ser tapada con la misma capa de tierra de la fosa.

### Vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD):

#### ➤ Vertimiento industrial:

Nombre del predio o centro poblado:	SOCIEDAD MINA LA GARCIA S.A.	FMI:	CEDULA CATASTRAL 670200400000200010	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-74	55	40,85	6	29	27,66
Punto de descarga:				1					

Cuerpo receptor:	Fuente de agua	Fuente:	Afluente Q. Guacas	Coordenadas de la descarga							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-74	55	36,15	6	29	5,80	1024	
Tipo de vertimiento:	Aguas residuales industriales (No domestico).		Tipo de flujo	Intermitente.							
Sistemas de tratamiento:				Coordenadas del sistema de tratamiento							
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
NA	Desarenador y trampa de grasas.	NA	NA	Manejo de lodos	-74	55	38,943	6	29	22,917	1023
Frecuencia de la descarga (días/mes):	30	Tiempo de descarga (horas/día):	16 h/día	caudal de diseño (L/s),	4,40			Caudal autorizado de vertimiento (L/s)		4,40	

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento Primario	DESARENADOR Y TRAMPA GRASA	<p>Desarenador de flujo horizontal en canal prismático, de sección rectangular con control de velocidad por medio de un vertedero de cresta ancha. Se diseñan dos unidades de desarenador en paralelo, cada una con capacidad de tratar todo el caudal de diseño del ARI, siempre estará uno en operación y el otro en mantenimiento (en espera "stand-by").</p> <p>El sistema de desarenador-sedimentación con el objetivo de reducir principalmente los parámetros físicos más relevantes para este tipo de vertimientos como son los sólidos suspendidos totales (SST) y los sólidos sedimentables en su efluente.</p> <p>En el tanque desarenador se realizará un pre-tratamiento para las aguas residuales provenientes de la bocamina. Estas arenas corresponden a pequeñas partículas sólidas de roca de un tamaño mínimo de 0,10 mm que se precipitan en el interior del canal desarenador gracias a su densidad específica promedio (2,65 g/m3). Estas partículas corresponden a material residual de la perforación de túneles, que una vez mezcladas con el agua de refrigeración de equipos, son impulsadas mediante motobombas hacia el tanque desarenador.</p> <p>De forma simultánea el desarenador tendrá una placa o muro trampa grasa al final de cada módulo, donde se podrá retener toda grasa, aceite y sustancia de menor densidad que el agua, que a través de su flotabilidad no sobrepasen dicha placa.</p>
	Manejo de Lodos	<p>Su disposición será similar a un residuo de escombros o RCD (residuo de construcción y demolición), y deberá ser transportado y descargado en la zona de depósito de estériles ya asignada para todo material inerte extraído del interior de la bocamina.</p> <p>Las grasas, aceites y sustancias flotantes, serán extraídos de forma manual y se almacenarán temporalmente en canecas de tapadas y ubicadas al interior del cuarto de residuos peligrosos (Respel) de forma conjunta con los demás residuos de igual categoría que se generarán durante la operación del proyecto.</p>

**Nota:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Según el Parágrafo 2°, del Decreto 3930 de 2010 (compilado en el D. 1076 de 2015), los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930 -D. 1076-2015)

**PARÁGRAFO CUARTO: APROBAR** la evaluación ambiental de vertimientos y el Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, los cuales fueron evaluados en los informes técnicos con radicado No. IT-05941-2021 del 29 de septiembre del 2021 y No. IT-00289 del 21 de enero de 2022.

**PARAGRAFO QUINTO: INFORMAR** que, lo señalado en el Artículo 36 del Decreto 3930 de 2010 (compilado en el D. 1076 de 2015), con respecto a la suspensión de actividades debe hacerse en caso de que se presenten fallas en los sistemas de tratamiento:

- a) *“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*
  
- b) *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”*

**PARÁGRAFO SEXTO: MANTENER** el Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones para realizar control y seguimiento por parte de Cornare, conforme con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3930/2010, y que aplica para los generadores de vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios. Compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO SÉPTIMO: RECORDAR** al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Roque.

3. **OCUPACION DE CAUCE: AUTORIZAR** la ocupación de cauce para la siguiente obra, PK: 6702004000000200010:

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Box Couvert		
Nombre de la Fuente:			Afluente de la quebrada Guacas			Duración de la Obra:		Provisional / Permanente
Coordenadas						Altura(m):		1.5
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		3.5
						Longitud(m):		9.9
-74	55	35.06	6	29	36.40	Pendiente (%):		0
						Capacidad(m3/seg):		10.39
-74	55	35.21	6	29	36.82	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
						Cota superior de la obra (m)		997
Observaciones:								

**Parágrafo noveno: INFORMAR** al interesado que, esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Usuario para que en un término de 30 días calendario presente a la Corporación el documento final compilado del EIA incorporando en él la siguiente información:

En cuanto al medio socioeconómico:

1. Entregar el ajuste del programa de gestión del empleo, donde se incluya el horario en que se iniciarán y finalizarán las actividades laborales del proyecto minera, se reitera la importancia del respeto al descanso de la Comunidad.
2. Integrar las fichas del componente socio-económico, los programas de emprendimiento rural, daños a terceros (con las respectivas acciones), gestión

predial, educación ambiental al personal y educación ambiental a la Comunidad y adecuación de accesos.

3. Presentar de forma independiente las fichas de cada programa y especificar las actividades que permitirán la verificación y cumplimiento de las respectivas obligaciones. Este se debe presentar para los programas solicitados por la Corporación.

En cuanto al plan de monitorio y seguimiento:

4. Para el manejo del depósito de material estéril, así como para el cierre inicial de la infraestructura existente, se deberá presentar los indicadores y demás información que permita realizar el seguimiento a la efectividad del programa de manejo ambiental propuesto para estas dos actividades.

En cuanto al plan de inversión del 1%:

5. Ajustar el plan con los respectivos indicadores de cumplimiento, el cual incluya las hectáreas y áreas a intervenir con las restauraciones, debidamente georeferenciadas, para que estos hagan parte del informe de avance.

Otras obligaciones:

En cuanto a la concesión de Aguas:

6. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
7. Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
8. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo y garantizar que no se pierda el recurso